

**008 EST-VSC-PAR MANIZALES**

**ESTADO No. 008**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de FEBRERO de 2023.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. LH0001-17	JORGE ELIECER SABOGAL R. Y EDELBERTO LARGO S.		13/02/2023	013	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0001-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento por un valor a asegurar de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$ 9.846.503). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2021, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción (arenas y gravas) correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción (arenas y gravas) correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>7. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social (PGS) de acuerdo a lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA NOVENA del contrato de Concesión No. LH0001-17. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2022, debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 322 del 15 de diciembre de 2022</i></p> <p>3. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	CONTRATO ESPECIAL DE CONCESION No. LJT-14001X	CORPORACION AREA DE RESERVA ESPECIAL MINERA DE QUINCHÍA		13/02/2023	014	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LJT-14001X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021 y I trimestre de 2022 para el mineral oro, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y presentados en cero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>
------	---	---	--	------------	-----	--

					<p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento por un valor a asegurar de OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$804.239.150). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a los titulares por la plataforma SIGM ANNA Minería, de las evaluaciones realizadas a los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021, por la misma herramienta bajo los números de tareas 6264957 del 02/03/2022, 6320922 del 02/03/2022 y 9228706 del 03/03/2022 respectivamente, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p>2. <i>RECORDAR al titular que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2022, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2023, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, verificados los listados de titulares mineros inscritos en el RUCOM por la página web de la ANM, se pudo constatar que el contrato especial de concesión se encuentra debidamente inscrito en dicha herramienta. Lo anterior en respuesta a las solicitudes radicadas No. 20221002140382 del 02/11/2022 y 20221002151062 del 10/11/2022.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 020 del 23 de enero de 2023</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>6. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>8. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 734-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		13/02/2023	015	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 734-17se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 65-43-101002964, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 20/01/2022 hasta el 20/01/2023.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> el FBM correspondiente al I semestre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 166 del 05/03/2020.</li> <li>3. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021, para oro, plata, arena y grava, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados y cuentan con los recibos de pago.</li> <li>4. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2022, para oro y plata, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados y cuentan con los recibos de pago.</li> <li>5. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2022, para oro, plata, arena y grava, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados. No obstante, el titular debe justificar porqué se están presentando nuevamente en cero los formularios de estos periodos, cuando ya había reiniciado sus labores de explotación y no se evidencia solicitud de suspensión temporal ni ninguna otra información al respecto ante la ANM.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento por un valor a asegurar de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL</li> </ol>
------	----------------------------------	--------------------------	--	------------	-----	---

					<p>VEINTIOCHO PESOS (\$1.552.343.028). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización de recursos y reservas ajustada al estándar colombiano de recursos y reservas – ECRR u otro estándar internacional, teniendo en cuenta que el plazo para la entrega de esta información fue establecido hasta el 31/12/2021, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 100 del 17/03/2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2022 para arenas y gravas, ya que, aunque en los radicados se señalan como presentados al observar los anexos se encontró duplicado el formulario para plata y no se encontró el correspondiente a arenas y gravas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>DAR TRASLADO al titular de las evaluaciones realizadas mediante la plataforma SIGM ANNA Minería a los FBM anuales de 2020 y 2021, mediante las tareas No. 9199770 y 9786098 del 19/01/2023, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p>2. <i>RECORDAR al titular que, desde el mes de noviembre de 2022, fue inscrita en el RMN el acta de adición de arenas y gravas, por lo tanto, debe reportar la producción de cada uno por separado con el respectivo precio base de liquidación establecido por la UPME para cada mineral.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. <i>INFORMAR al titular que respecto a la corrección presentada en radicado No. 20221001786042 del 06/04/2022, a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2021, la misma no será tenida en cuenta, dado que en la documentación aportada, tal como el certificado de origen y la certificación de CI mineral se establece claramente que corresponde al mes de junio de 2021, por lo tanto, los formularios inicialmente presentados se encontraban correctos. De igual forma, esta información deberá tenerla en cuenta para el FBM anual de 2021, de modo que las cantidades sean correctamente ingresadas a cada trimestre.</i></p> <p>4. <i>ACEPTAR las respuestas presentadas por el titular frente a los requerimientos de los Autos PARMA No. 611 del 16/12/2021 y PARMA No. 097 del 03/03/2022, mediante los cuales se le dio traslado de los informes de visitas de fiscalización integral No. 179 del 04/11/2021 y No. 010 del 22/02/2022, respectivamente. El cumplimiento igualmente será verificado en la próxima visita de fiscalización.</i></p> <p>5. <i>DAR TRASLADO a las Alcaldías Municipales de Anserma y Neira (Caldas) – solicitando información acerca de las gestiones realizadas por la administración, en virtud de la Resolución GSC No. 000326 del 06/09/2022, mediante la cual se concedió el amparo administrativo solicitado por el titular en contra de personas indeterminadas, en las coordenadas descritas en el Artículo 1 de la resolución.</i></p> <p>6. <i>RECORDAR al titular que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2022, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2023, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 4-0925 del 31/12/2010.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 017 del 19 de enero de 2023</i></p> <p>8. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>9. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>	
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0087-17	SOCIEDAD CIVIL TIERRAS DE COLOMBIA S.A.S.		13/02/2023	016	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0087-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a III y IV trimestre de 2021, I y II</p>

					<p><i>trimestre de 2022 para los minerales arenas y gravas, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento por un valor a asegurar de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$13.471.202). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a III y IV trimestre de 2022 para arenas y gravas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que allegue una aclaración y/o justificación respecto a la no realización de actividades por un periodo superior a seis meses, ya que se evidencia que desde el 13/09/2021 les fue otorgada la modificación de la viabilidad ambiental, sin embargo, las declaraciones de producción del III trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022 fueron reportadas en cero, sin que obre autorización previa de la autoridad minera para dicha suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--	---

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>INFORMAR al titular que se DARÁ TRASLADO posteriormente por la plataforma SIGM ANNA Minería, de la evaluación realizada al FBM anual de 2012 mediante tarea No. 7969036 del 21/04/2022, en la cual se determinó necesaria una modificación, dado que la producción no coincide con la reportada para pago de regalías.</i></li> <li>2. <i>INFORMAR al titular que se DARÁ TRASLADO posteriormente por la plataforma SIGM ANNA Minería, de la evaluación realizada al FBM anual de 2013 mediante tarea No. 7979141 del 21/04/2022, en la cual se determinó viable su aprobación.</i></li> <li>3. <i>INFORMAR al titular que se DARÁ TRASLADO posteriormente por la plataforma SIGM ANNA Minería, de la evaluación realizada al FBM anual de 2014 mediante tarea No. 8012945 del 21/04/2022, en la cual se determinó viable su aprobación.</i></li> <li>4. <i>INFORMAR al titular que se DARÁ TRASLADO posteriormente por la plataforma SIGM ANNA Minería, de la evaluación realizada al FBM anual de 2015 mediante tarea No. 8013431 del 21/04/2022, en la cual se determinó viable su aprobación.</i></li> <li>5. <i>INFORMAR al titular que se DARÁ TRASLADO posteriormente por la plataforma SIGM ANNA Minería, de la evaluación realizada al FBM anual de 2020 mediante tarea No. 7678156 del 21/04/2022, en la cual se determinó viable su aprobación.</i></li> <li>6. <i>INFORMAR al titular que se DARÁ TRASLADO posteriormente por la plataforma SIGM ANNA Minería, de la evaluación realizada al FBM anual de 2021 mediante tarea No. 9704731 del 21/04/2022, en la cual se determinó viable su aprobación.</i></li> <li>7. <i>RECORDAR al titular que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2022, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2023, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019.</i></li> <li>8. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 030 del 03 de febrero de 2023</i></li> </ol>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>9. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>10. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>11. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>12. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 3101R	EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE, PEDRO TOBÍAS ESPINOZA, MARIO ENRIQUE ORTIZ, MARGARITA ESCUDERO FRANCO, WILSON ALEXANDER ZULUAGA.		13/02/2023	017	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3101R se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que modifique la Garantía Única que ampara el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas por un valor total de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$531.904.200). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></li> <li>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante auto PARMA No. 103 del 07/03/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></li> <li>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2003 y IV trimestre de 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 305 del 12/08/2021 y PARMA No 103 del 07/03/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></li> <li>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes al I, II,</i></li> </ol>
------	--	---	--	------------	-----	---



					<p>III y IV trimestres del año 2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No 103 del 07/03/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que realicen los pagos faltantes por concepto de COMPENSACIONES y ADMINISTRACION E INTERVENTORIA DEL CONTRATO, de acuerdo a lo señalado en los Autos PARMZ No. 156 del 19/05/2020, PARMA No. 305 del 12/08/2021 y PARMA No. 103 del 07/03/2022, que citan:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>...” REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestación económica del mineral plata, correspondiente al I trimestre de 2015, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.868). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</i></li><li><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestación económica del mineral plata, correspondiente al II trimestre de 2015, por valor de TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.092). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</i></li><li><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestación económica del mineral plata, correspondiente al III trimestre de 2015, por valor de CINCO</i></li></ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$5.202). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestación económica del mineral plata, correspondiente al IV trimestre de 2015, por valor de TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$3.140). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestación económica del mineral oro, correspondiente al año 2015, por valor de SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS (\$62.031). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</li> <li>• REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al I y II trimestre de 2016, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$257.056). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</li> <li>• REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al III trimestre de 2016, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.267.147). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</li> <li>• REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al IV trimestre de 2016, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$783.179). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</li> <li>• REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de</li> </ul>
--	--	--	--	--	---



					<p>oro y plata, correspondientes al I trimestre de 2017, por valor de SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$6.084.211). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 182 de 13/03/2020.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al II trimestre de 2017, por valor de NOVENYA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$97.361). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</i></li><li>• <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al III trimestre de 2017, por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICHO PESOS (\$4.712.928). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación" ...</i></li></ul> <p><i>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para la presentación y pago de las contraprestaciones económicas correspondientes al IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 103 del 07/03/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para la presentación y pago de las contraprestaciones económicas correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para el cumplimiento de los requerimientos del Auto PARMA No. 232 del 18/05/2022, mediante el cual se dio traslado al titular del informe de visita de fiscalización integral No. 059 del 06/05/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a los titulares respecto a la evaluación realizada al FBM anual de 2019, bajo el número de tarea 6227539 del 17/01/2022, para lo de su competencia y fines pertinentes.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO a los titulares respecto a la evaluación realizada al FBM anual de 2021, bajo el número de tarea 9190942 del 17/01/2023, para lo de su competencia y fines pertinentes.</i></p> <p>3. <i>DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del oficio radicado No. 20221002201262 del 22/12/2022, relacionado con la Resolución No. VCT – 000447 del 21/05/2021, en el cual se señala que de acuerdo a repuesta remitida por el grupo de catastro y registro minero se requiere una modificación de la citada Resolución para su inscripción en el Registro Minero Nacional.</i></p> <p>4. <i>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los documentos radicados No. 20211001562132 del 22/11/2021 y 20211001563472 del 23/11/2021, mediante los cuales el señor Wilson Alexander Zuluaga Calvo en su calidad de cotitular del contrato No. 3101R, presentó aviso de cesión parcial del 2.5% de los derechos que le corresponden a favor de la sociedad CI GS LOGISTIC S.A.S. junto con los documentos legales y económicos requeridos para dicho trámite.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. <i>RECORDAR a los titulares que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2022, por el sistema integral de gestión minera - SIGM, ANNA Minería, deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2023, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 013 del 18 de enero de 2023</i></p> <p>7. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>8. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>10. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA 734-17-001	MARIA OMAIRA MORALES DE MELAN		13/02/2023	018	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización minera No. 734-17-001 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al subcontratista bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que allegue la viabilidad ambiental y/o constancia del estado del trámite de la misma, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al subcontratista bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero anual de 2021, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al subcontratista bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>INFORMAR al grupo GET que no se evidencia en expediente digital ni SGD, que la subcontratista haya dado cumplimiento al requerimiento realizado al Programa de Trabajos y Obras Complementario, mediante Auto GET No. 161 del 22/10/2021, notificado en el estado No. 184 del 26/10/2021.</i></li> <li>2. <i>RECORDAR a la subcontratista que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2022, por el sistema integral de gestión minera - SIGM, ANNA Minería, deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2023, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 4-0925 del 31/12/2010.</i></li> <li>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 019 del 20 de enero de 2023</i></li> <li>4. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></li> <li>5. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	AUTORIZACION TEMPORAL No. QL3-08591	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S		13/02/2023	019	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QL3-08591 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que se realicen las gestiones necesarias para la inscripción de la Resolución VSC No.000488 del 15 de julio de 2022, y proceder con la des anotación del área en el Catastro Minero Nacional.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 03 de junio de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 6253007, para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p>3. <i>DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 03 de junio de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9223928, para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 345 del 29 de diciembre de 2022.</i></p>

					<p>5. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--

**(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 17 de FEBRERO de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales